

Estatutos de Echeverría, Izquierdo S.A.

“Se constituye una sociedad anónima, la cual se regirá por estos estatutos, en adelante los estatutos, y en silencio de ellos por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas.

Título I Nombre, domicilio, duración y objeto.

Artículo Primero: El nombre de la sociedad es "Echeverría, Izquierdo S.A.".

Artículo Segundo: El domicilio social será en la ciudad de Santiago y comuna de Las Condes, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse en otros puntos del país o en el extranjero.

Artículo Tercero: La sociedad se constituye en virtud de la división de la sociedad "Echeverría, Izquierdo, Ingeniería y Construcción S.A.", acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas de esta última, celebrada el catorce de Noviembre de dos mil siete, y tiene una duración indefinida.

Artículo Cuarto: El objeto social será: Efectuar inversiones mobiliarias tanto en Chile como en el exterior, especialmente en acciones, bonos, debentures, créditos, derechos, efectos de comercio, cuotas en ellos, pudiendo comprar, vender o conservar tales inversiones, tomar interés o participar como socio en empresas o sociedades de cualquier naturaleza; crear, financiar, prometer y administrar, por cuenta propia o de terceros, cualquier clase de negocios, empresas o sociedades; percibir e invertir los frutos de las inversiones y las demás actividades conexas o conducentes a los objetivos señalados.

Título II Capital y acciones.

Artículo Quinto: El capital social es de \$51.754.215.863 dividido en 605.364.800 acciones nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma y única serie y sin valor nominal, el que se ha suscrito y pagado y se suscribirá y pagará conforme a lo indicado en el Artículo Primero Transitorio de estos estatutos.

Artículo Sexto: La suscripción de las acciones deberá constar por escrito. Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la Sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten.

Título III De la Administración.

Artículo Séptimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por siete Directores reelegibles, que durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. Si se produjere la vacancia de un director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deberá celebrar la Sociedad y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

Artículo Octavo: El Directorio determinará los días y horas en que deba reunirse en sesiones ordinarias, las que se celebrarán a lo menos una vez al mes. Habrán sesiones extraordinarias cada vez que las cite el Presidente por iniciativa propia o por la iniciativa de uno o más Directores previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión. Sin embargo, si la reunión es solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, deberán necesariamente celebrarse sin calificación previa. No se requerirá citación para las sesiones ordinarias de

Directorio. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores con, a lo menos, tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a 24 horas de anticipación si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia de las materias a tratarse en ella, la cual podrá omitirse si a la sesión concurriese la unanimidad de los Directores de la Sociedad. No será necesario acreditar la citación ante terceros.

Artículo Noveno: El quórum para que sesione el Directorio será la mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los Directores asistentes y, en caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión.

Artículo Décimo: Las funciones de los Directores serán remuneradas y la cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo Décimo Primero: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y, para el cumplimiento del objeto social está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o este estatuto no establezcan como privativas de las Juntas de Accionistas.

Artículo Décimo Segundo: El Directorio podrá conferir mandatos especiales y delegar parte de sus facultades en un Director, en una Comisión de Directores, en el Gerente General, Gerentes, Subgerentes y abogados de la Sociedad y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Tercero: Queda facultado el Directorio para que bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo,

distribuya dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

Artículo Décimo Cuarto: La Sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio.

Título IV De las Juntas.

Artículo Décimo Quinto: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance.

Artículo Décimo Sexto: Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con quórum de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias de Accionistas, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos a que dan derecho las acciones presentes o representadas en la Junta, salvo que la ley o estos estatutos requieran mayorías diferentes. Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las elecciones, como lo estimen conveniente.

Artículo Décimo Séptimo: Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas podrán adoptarse acuerdos acerca de las siguientes materias: Uno) La disolución de la Sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el Número nueve del Artículo sesenta y siete; Cinco) El otorgamiento de garantías

reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueran sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y Seis) Las demás materias que por ley o por los estatutos corresponden a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números Uno), Dos), Tres) y Cuatro) sólo podrán acordarse en Juntas celebradas ante Notario quien deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Artículo Décimo Octavo: Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reformas de estos estatutos o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos por causa o vicios formales, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Requerirán del voto conforme las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto los acuerdos relativos a la eliminación del derecho de compra a que se refiere el Título IX de estos estatutos y los acuerdos relativos a las materias que señala el inciso segundo y el inciso tercero del Artículo 67 de la Ley 18.046.

Título V Balance y Utilidades.

Artículo Décimo Noveno: Al 31 de Diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio y se confeccionará un balance general de las operaciones de la Sociedad. Salvo acuerdo adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Título VI De la Empresa de Auditoría Externa.

Artículo Vigésimo: La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente una Empresa de Auditoría Externa regida por el Título XXVIII de la Ley N°18.045

sobre Mercado de Valores, con objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

Título VII Disolución y Liquidación.

Artículo Vigésimo Primero: La Sociedad se disolverá por la ocurrencia de cualquiera de las causas establecidas en la ley o en estos estatutos.

Artículo Vigésimo Segundo: Una vez disuelta la Sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre las palabras "en liquidación". Durante la liquidación se aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación.

Artículo Vigésimo Tercero: Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por una Comisión Liquidadora formada por tres personas designadas por la Junta de Accionistas.

Título VIII Disposiciones Generales.

Artículo Vigésimo Cuarto: Toda dificultad o controversia que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la Sociedad y/o sus administradores, en adelante las "Partes", sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, o que tenga su origen en los estatutos, sea respecto de su aplicación, interpretación, duración, validez, nulidad, inoponibilidad, cumplimiento, incumplimiento, efectos, terminación, ejecución o que se relacione con los estatutos en cualquier forma, sea directa o indirectamente, será resuelta en la República de Chile mediante arbitraje por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las Partes y, a falta de acuerdo, el nombramiento se efectuará conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación

de Santiago, cuyas disposiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de Chile de fecha ocho de mayo de dos mil dos, el cual se estima conocido y aceptado por todas las Partes y se entiende formar parte integrante de estos estatutos para todos los efectos a que haya lugar. De acuerdo a lo señalado precedentemente, el árbitro arbitrador será designado de común acuerdo por las Partes. Si las Partes no se pusieren de acuerdo dentro del plazo de diez días corridos contado desde que una de las Partes comunique a las otras su intención de acudir a arbitraje, el nombramiento lo efectuará la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Para estos efectos, las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de las Partes, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, y las Partes expresamente renuncian a todos los recursos o instancias en contra de dicho fallo, con la sola excepción de los recursos extraordinarios. El árbitro estará expresamente facultado para resolver todas las materias relacionadas a su competencia y/o jurisdicción. El arbitraje que se establece en este Artículo es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante puede sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria. Este derecho no podrá ser ejercido por los Directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad, ni por aquellos accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil supere las cinco mil Unidades de Fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda.

Artículo Vigésimo Quinto: La sociedad llevará un registro público con indicación del nombre de su Presidente, miembros del Directorio, Gerentes o Liquidadores, en su caso, con especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones. Además, la sociedad mantendrá a disposición de los accionistas en su sede principal y en sus agencias o sucursales, si las hubiere, ejemplares

actualizados de sus estatutos firmados por el Gerente, con indicación de la fecha y Notaría en que se otorgó la escritura de constitución y la de sus modificaciones en su caso y de los datos referentes a sus legalizaciones y, además, una lista actualizada de los accionistas, con indicación del domicilio y número de acciones de cada cual.

Título IX Derecho de Compra.

Artículo Vigésimo Sexto: Si un controlador, según este término se define en la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, y sus modificaciones posteriores, adquiere más del 95% de las acciones de la Sociedad, podrá exigir que todos los accionistas minoritarios que no opten por ejercer el derecho a retiro que confiere el inciso primero del Artículo 71 bis de la Ley N°18.046, le venda aquellas acciones adquiridas bajo la vigencia de esta facultad estatutaria, siempre que el controlador haya alcanzado dicho porcentaje de acciones de la Sociedad a consecuencia de una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de la Sociedad, en la que haya adquirido, de accionistas no relacionados, a lo menos un 15% de tales acciones. El precio de la compraventa respectiva será el establecido en dicha oferta, debidamente reajustado y más intereses corrientes. El controlador deberá notificar que ejercerá su derecho de compra dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo previsto para el ejercicio del derecho de retiro antes indicado, mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en la Sociedad por los accionistas respectivos, así como a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio de internet de la Sociedad. La compraventa se entenderá perfeccionada quince días después de notificado el ejercicio del derecho de compra sin necesidad que las partes firmen el respectivo traspaso, debiendo proceder la Sociedad a registrar las acciones a nombre del controlador y poner inmediatamente a disposición de los accionistas el producto de la venta, en la misma forma prevista para el reparto de los dividendos sociales. En el caso de

acciones prendadas, la Sociedad registrará las acciones a nombre del controlador sin alzar la prenda respectiva, pero retendrá el producto de la venta hasta que ello ocurra, aplicándose para estos efectos lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N°18.046 en todo aquello que resulte aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de que la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General, pueda establecer los procedimientos y regulaciones que faciliten el legítimo ejercicio de estos derechos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero Transitorio: El capital de la Sociedad, que asciende a la suma de \$ 51.754.215.863, dividido en 605.364.800 de acciones nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma y única serie y sin valor nominal, se ha suscrito y pagado y se suscribirá y enterará de la siguiente forma:

- (a) con la suma de \$38.815.663.188, dividida en 454.023.600 de acciones nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma y única serie y sin valor nominal, cantidad que se encuentra íntegramente suscrita y pagada conforme a los acuerdos adoptados en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 28 de Noviembre de 2011 en cuanto al número de acciones y a los acuerdos adoptados en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 26 de Septiembre de 2011; y
- (b) con la suma de \$12.938.552.675, que corresponde al aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha veintiocho de Noviembre de dos mil once, mediante la emisión de 151.341.200 acciones de pago las cuales deberán ser ofrecidas preferentemente a los accionistas de la Sociedad, a prorrata de las acciones que posean, quienes podrán renunciar o ceder a terceras

personas su derecho a suscribir preferentemente tales acciones, las que deberán suscribirse y pagarse, en dinero efectivo, dentro del plazo máximo de tres años contado desde el veintiocho de Noviembre de dos mil once.

En consecuencia, del capital social ascendente a \$51.754.215.863, dividido en 605.364.800 acciones se encuentra íntegramente suscrita y pagada la cantidad de \$38.815.663.188, dividida en 454.023.600 acciones y la suma de \$12.938.552.675 dividida en 151.341.200 acciones deberá suscribirse y pagarse, en dinero efectivo, dentro del plazo de tres años contado desde el veintiocho de Noviembre de dos mil once.”

Cristián Saitúa Doren, Gerente General de Echeverría, Izquierdo S.A. certifica que los estatutos antes transcritos son copia fiel de los originales y los estatutos vigentes de Echeverría, Izquierdo S.A. al 9 de Julio del año 2012.



Cristián Saitúa Doren
Gerente General
Echeverría Izquierdo S.A.